



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo

Demandante: RODRIGO PALECHOR SAMBONI

Demandado: PEDRO ANTONIO BELTRAN PEÑA

Radicación: 25718408900120180028600

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el abono a la obligación que se persigue por esta vía.

En la forma indicada en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y acogido en el acuerdo PCSJA 20-567 del 5 de junio de 2020 emitido por la Presidencia del Honorable Consejo Superior de la Judicatura secretaria proceda al emplazamiento del extremo demandado para intimarle la orden de pago del 25 de septiembre de 2018.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 080, hoy 11/09/2020

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Sucesión

Causante: OBDULIA NAVARRETE VIUDA DE NIETO

Radicación: 25718408900120190046400

Agréguense a los autos las anteriores publicaciones remitidas en documento digital al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial, para que consten.

Secretaria proceda a remitir la comunicación ordenada en providencia del 20 de febrero hogaño siempre y cuando los interesados hubieren suministrado la información que requiere la DIAN.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 080, hoy 11/09/2020

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: MARIA ISABEL PALMERA TOSCANO

Demandado: GUSTAVO ROMERO ALVIS

Radicación: 25718408900120190010200

Se reconoce al Dr. BENJAMIN MACKEN LASTRA como apoderado de la señora MARIA ISABEL PALMERA TOSCANO y GUSTAVO ROMERO ALVIS en los términos del memorial poder remitido en documento digital que antecede al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el sucesor procesal de la demandante señor JAVIER PARDO GARCIA en el documento que antecede, el Juzgado NIEGA la terminación del presente proceso elevada por la inicial demandante y por el extremo accionado.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 080, hoy 11/09/2020

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: YECID ALBERTO MERCADO MULFORD

Demandado: EDITH ESTER MULFORD BOVEA

Radicación: 25718408900120190035500

Se reconoce al Dr. ARQUIMEDES JOSE RODRIGUEZ PACHECO como apoderado judicial del señor YECID ALBERTO MERCADO MULFORD en los términos y para los fines del memorial poder que en documento digital fue remitido al correo electrónico de este Despacho Judicial.

Previamente a decretar la terminación del presente proceso la petición deberá coadyuvarse por el cesionario del demandante señor OSCAR JAVIER BUITRAGO AZCARATE quien en los términos del artículo 68 del C.G. del P., es sucesor procesal.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 080, hoy 11/09/2020

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sasaima, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA “COOMANDAR”

Demandado: FRANCY MILENA LORA QUICENO

Radicación: 30001408900120160016700

AUTO INTERLOCUTORIO

Procede el despacho a proferir decisión que permita el cumplimiento de la obligación que nos ocupa, para lo cual se cuenta con los siguientes

ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado el 31 de mayo de 2016, se promovió por parte de la COOPERATIVA MULTIACTIVA “COOMANDAR” demanda de ejecución singular contra FRANCY MILENA LORA QUICENO, pretendiendo el pago de las siguientes sumas de dinero, representadas en el pagaré N° 105121 visible a folio 2 del cuaderno:

\$1.476.241 como saldo de capital, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida en el artículo 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999 respecto de dicho saldo de capital causado desde el 31 de enero de 2016 de 2015 hasta cuando se verifique su pago total.

Por encontrar ajustada a derecho tal demanda, este Despacho profirió orden de pago mediante proveído calendado 10 de junio de 2016, acogiendo las pretensiones incoadas, decisión que fue notificada a la parte demandada por conducto del curador ad litem que se designó en auto anterior, auxiliar de la justicia qu ese notifico de la orden de apremio y dentro de la oportunidad legal contesto la demanda, empero no formuló excepciones de mérito.

Al no haberse dado cumplimiento al pago de la obligación, y ante la ausencia de excepciones sobre que resolver, se impone dar aplicación a la preceptiva contenida en la norma en cita en concordancia con el artículo 440 del C.G. del P., previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del sub-lite, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, se encuentran debidamente representadas, amén de que a este funcionario le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución singular, sirviendo como base del recaudo el título ejecutivo consistente en el pagaré N° 105121 visible a folio 2 del cuaderno, título valor que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles y de los cuales se desprende legitimación tanto activa como pasiva para los intervinientes en la contienda, pues el demandante actúa en calidad de titular del derecho reclamado y la parte demandada en calidad de deudora.

Por lo tanto debe proferirse decisión ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno con virtualidad para anular



lo actuado, máxime que no obra prueba en el plenario que indique que la obligación se hubiere extinguido en todo o en parte, y el extremo demandado no formuló excepciones.

Las anteriores decisiones y determinaciones así como las que consignan en la parte resolutive de esta sentencia se adoptan teniendo en cuenta los parámetros del artículo 83 de la Constitución Política de Colombia de 1991, y de acuerdo a los audios, actas y elementos materiales probatorios allegados por los sujetos procesales, y que se practicaron en el decurso del proceso.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$150.000. Líquidense por la secretaría.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

<p>NOTIFICACION POR ESTADO La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° <u>080</u>, hoy <u>11/09/2020</u></p> <p> DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO Secretaria</p>
--



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMANDAR"

Demandado: MARIA CRISTINA TOLOZA SIERRA

Radicación: 25718408900120180017900

Para llevar a cabo la audiencia virtual que impone el artículo 443 del C.G. del P., al amparo del Decreto 806 de 2020 acogido mediante acuerdo PCSJA 20-567 del 5 de junio de 2020 emitido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, y que se llevara a cabo mediante el sistema de MICROSOFT TEAMS se señala la hora de las 10:00 del día 24 del mes de Noviembre de 2020.

Notifíquese,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 080, hoy 11/09/2020

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMANDAR"

Demandado: MARIA VICTORIA SOTO BURITICA

Radicación: 25718408900120180021800

Para llevar a cabo la audiencia virtual que impone el artículo 443 del C.G. del P., al amparo del Decreto 806 de 2020 acogido mediante acuerdo PCSJA 20-567 del 5 de junio de 2020 emitido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, y que se llevara a cabo mediante el sistema de MICROSOFT TEAMS se señala la hora de las 10:00 del día 10 del mes de Diciembre de 2020.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 080, hoy 11/09/2020

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMANDAR"

Demandado: RODRIGO ANDRES CARDONA OSPINA

Radicación: 25718408900120180035600

Las partes deberán estarse a lo señalado en el artículo 446 numeral 1 del C.G. del P.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado electrónico, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 080, hoy 11/09/2020

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo

Demandante: RODRIGO PALECHOR SAMBONI

Demandado: OSCAR ECHEVERRIA RETAVISCA

Radicación: 25718408900120180028700

Por secretaría remítase copia del expediente digital al demandante y con base en la información suministrada por la oficina de registro competente se niega la petición elevada en el documento digital que antecede remitido al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial por cuanto el bien pretendido en la medida cautelar se encuentra con afectación a vivienda familiar y es inembargable en asuntos de esta naturaleza.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 080, hoy 11/09/2020

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Divisorio

**Demandante: NYDIA ESPERANZA, OLGA LUCIA, LILIANA
CONSTANZA Y SANDRA MILENA CRUZ GAITAN**

Demandada: FRANCISCO JAIRO CRUZ GAITAN Y OTROS

Radicación: 25718408900120200019700

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días la parte actora la subsane en el siguiente aspecto:

Acredítese el envío del traslado de la demanda y anexos a todos los demandados en los términos del artículo 4 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 080, hoy 11/09/2020

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria